

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 1991. Publicada en el BOC nº 48, de 06-03-1992.

Artículo 1. Tarifas y cuota tributaria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable al municipio de Selaya queda fijado en 1,56.

2. El cuadro de tarifas mínimas a las que alude el artículo 95.1 del RDL 2/2004, queda incrementado con el citado coeficiente de 1,56.

Modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2008. Publicado en el BOC nº 234, de 03-12-2008.

Artículo 1 Bis. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder aplicar estas bonificaciones los interesados deberán solicitar su concesión, adjuntando a la solicitud la documentación que acredite el carácter histórico del vehículo o su antigüedad superior a veinticinco años.

Artículo 1 bis introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2003. Publicado en el BOC extraordinario nº 32, de 31-12-2003.

Artículo 2. Acreditación del impuesto.

El pago de este impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3. Gestión.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente declaración de este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará certificación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. En el caso de vehículos ya matriculados y declarados aptos para la circulación, de acuerdo con el Art. 124 de la Ley General Tributaria, una vez notificada la declaración de alta en el padrón o matrícula del impuesto, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante edictos. El pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se hará en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha del comienzo de aplicación del presente Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, tuvieran algún beneficio o bonificación

continuará en el disfrute de los mismos, en primer término hasta que concluyan los mismos, y en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación, y comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor, en todo caso, hasta su modificación o derogación expresa.